

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2023-2025

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N.º 02

EXPEDIENTE N.º 148-2023-2024-CEP-CR

Congresista denunciado : David Julio Jiménez Heredia

Denuncia : DE OFICIO

En Lima, el primer día del mes de abril de 2024, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Duodécima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas Margot Palacios Huamán, Cheryl Trigozo Reátegui y Héctor Valer Pinto.

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. El domingo 10 de setiembre de 2023, el programa dominical Contracorriente, del canal Willax Televisión, emitió un reportaje periodístico denominado "*Congresista Jiménez: El Mochador de fondos públicos*", en el que se señalaba que el congresista Julio David Jiménez Heredia, dueño del Instituto Roosevelt ubicado en el distrito de Lince en Lima metropolitana, designaba a un personal técnico de su despacho para que realice labores diarias en el centro de educación técnica superior de su propiedad.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Ante los hechos difundidos por el Canal Willax, respecto al reportaje que señalaría que el congresista Jiménez Heredia, tendría a una trabajadora de su despacho realizando otras labores en una institución privada de su propiedad, con fecha 11 de setiembre de 2023, el Procurador General del Estado, Daniel Soria Luján, a través de sus redes sociales, comunicó el inicio de diligencias preliminares contra el congresista David Jiménez Heredia, por la comisión del delito de peculado.
- 2.2. En el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el 11 de setiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad denunciar de oficio al congresista David Julio Jiménez Heredia, por contar con una trabajadora de confianza que realizaría labores en lugar distinto al Congreso de la República.
- 2.3. Con oficio N.º 0053-01-RU1250335-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 12 de setiembre del año en curso, se le comunicó al congresista Jiménez Heredia, que la COMISIÓN aprobó denunciarlo de oficio dando con ello inicio a la etapa de indagación preliminar.
- 2.4. Con oficio N.º 0056-06-RU1252212-EXP. 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 13 de setiembre de 2023, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Florez, que remita la información referente al legajo documentario de la trabajadora Angela Noblejas Pomazongo.
- 2.5. Con oficio N.º 0057-06-RU1252320-EXP. 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 13 de setiembre de 2023, se solicitó a Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la SUNAT, información referente al Instituto Roosevelt, a fin de conocer el vínculo del congresista David Jiménez Heredia, con dicha institución.
- 2.6. Con oficio N.º 0058-06-RU1252660-EXP. 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 13 de setiembre de 2023, se solicitó al Superintendente Nacional de la SUNARP, Armando Miguel Subauste Bracesco, información

registral del Instituto Roosevelt, a fin de conocer el vínculo del congresista David Jiménez Heredia, con dicha institución.

- 2.7. Con oficio N.º 00286-2023-SUNARP/SN, del 19 de setiembre de 2023, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, Armando Miguel Subauste Bracesco, da respuesta a lo solicitado por LA COMISIÓN.
- 2.8. Con oficio N.º 1230-2023-DGA/CR, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Dirección General de Administración, a petición de la Oficialía Mayor, da respuesta a lo solicitado, adjuntando el legajo personal de la servidora Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo.
- 2.9. Con oficio N.º 0068-06-RU1258201-EXP. 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 20 de setiembre de 2023, se solicitó al Superintendente Nacional de la SUNARP, Armando Miguel Subauste Bracesco, información registral de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt, a fin de conocer el vínculo del congresista David Jiménez Heredia, con dicha institución.
- 2.10. Con oficio N.º 0203-01-RU1305477-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 02 de noviembre de 2023, se comunicó al congresista denunciado la Resolución N.º 01/Exp. 148-2023-2024-CEP-CR que declara procedente la denuncia y el inicio de investigación, otorgándosele cinco días para hacer llegar sus descargos.
- 2.11. Con fecha 8 de noviembre de 2023, el congresista David Julio Jiménez Heredia hizo llegar a LA COMISIÓN sus descargos, con los anexos correspondientes.
- 2.12. Con oficio N.º 0273-05-RU1337418-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, del 24 de noviembre de 2023, se citó a audiencia al señor congresista David Julio Jiménez Heredia, para el lunes 04 de diciembre de 2023.
- 2.13. Con oficio N.º 0274-05-RU1337419-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a audiencia para el lunes 04 de diciembre de 2023 a la señorita Ángela Guadalupe Noblejas Pomazongo, en calidad de testigo.

- 2.14. Con oficio N.º 0275-05-RU1337768-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, del 24 de setiembre de 2023, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Florez, que remita información respecto a trabajadores y ex trabajadores del despacho del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 2.15. Con Oficio N°108-2023-2024-DJH/CR, del 28 de noviembre de 2023, el congresista Jiménez Heredia solicitó la reprogramación de la audiencia programada para el 4 de diciembre de 2023, por motivos de salud, indicando que esta podría realizarse luego del 12 de diciembre de 2023.
- 2.16. Con fecha 29 de noviembre de 2023, Oficialía Mayor derivó el oficio N.º 1629-2023-DGA/CR suscrito por la Dirección General de Administración, que da respuesta a lo solicitado, adjuntando relación de trabajadores y ex trabajadores del despacho del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 2.17. Con oficio N.º 324-2023-OM-CR, del 30 de noviembre de 2023, Oficialía Mayor remitió la relación de trabajadores y ex trabajadores del despacho del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 2.18. Con oficio N.º 0288-01-RU1345722-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a reprogramación de audiencia al señor congresista David Julio Jiménez Heredia, para el lunes 11 de diciembre de 2023.
- 2.19. Con oficio N.º 0289-01-RU1345744-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a reprogramación de audiencia para el lunes 11 de diciembre de 2023 a la señorita Ángela Guadalupe Noblejas Pomazongo.
- 2.20. Con oficio N.º 0290-01-RU1346015-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a audiencia para el lunes 11 de diciembre de 2023 al señor Alcides Glorioso Chamorro Balvin.

- 2.21. Con oficio N.º 0291-01-RU1346021-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a audiencia para el lunes 11 de diciembre de 2023 al señor Marcelo Ítalo Suárez Ochoa.
- 2.22. Con fecha 4 de diciembre de 2023, Oficialía Mayor deriva el oficio N.º 1649-2023-DGA/CR suscrito por la Dirección General de Administración, que da respuesta a lo solicitado, adjuntando relación de trabajadores y ex trabajadores del despacho del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 2.23. Con oficio N.º 302-05-RU1351109-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a audiencia reprogramada al señor congresista David Julio Jiménez Heredia, para el viernes 15 de diciembre de 2023.
- 2.24. Con oficio N.º 303-05-RU1351576-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a reprogramación de audiencia para el viernes 15 de diciembre de 2023 a la señorita Ángela Guadalupe Noblejas Pomazongo, en calidad de testigo.
- 2.25. Con oficio N.º 304-05-RU1351747-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a reprogramación de audiencia para el viernes 15 de diciembre de 2023 al señor Alcides Glorioso Chamorro Balvin, en calidad de testigo.
- 2.26. Con oficio N.º 305-05-RU1351756-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se citó a reprogramación de audiencia para el viernes 15 de diciembre de 2023 al señor Marcelo Ítalo Suárez Ochoa, en calidad de testigo.
- 2.27. Con fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección General Parlamentaria derivó el oficio N.º (268-2023)-2024-MP-FN-DC, del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, que solicita información si en el Congreso de la República se ha iniciado alguna investigación contra el congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 2.28. Con oficio N.º 0360-01-RU1401128-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se remitió la información solicitada a la Dirección General Parlamentaria del

Congreso de la República, respecto a la investigación que se sigue al congresista David Julio Jiménez Heredia por presunta vulneración a la ética parlamentaria en la Comisión de Ética Parlamentaria.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación es determinar si el congresista David Julio Jiménez Heredia vulneró los artículos 1° y, 4° literales a) y f) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4°, literales b) y c) del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética; por los hechos difundidos en el reportaje del dominical Contracorriente del 10 de setiembre de 2023, denominado *"Congresista Jiménez: El Mochador de fondos públicos"* en el que se señala que el mencionado congresista destinaría a la persona de Angela Noblejas Pomazongo al cumplimiento de labores en el Instituto Roosevelt del distrito de Lince, de su propiedad, pese a que ha sido contratada a solicitud del investigado, por el Congreso de la República desde agosto de 2021 para desempeñarse en el puesto de Técnico en su despacho, labor por la que recibe una remuneración mensual.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0203-01-RU1305477-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, se notificó el 31 de octubre de 2023, la Resolución N.º 01/Exp. 148-2023-2024-CEP-CR al congresista denunciado, que aprobó por MAYORÍA¹ con 11 votos a favor, 3 votos en contra y 2 votos en abstención, el Informe de Calificación que declaró:

PROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el **Expediente N.º 148-2023-2024-CEP-CR**, en consecuencia, se dispuso el inicio del proceso de investigación en contra del Congresista **DAVID JULIO**

¹ A favor los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reátegui y Elías Marcial Varas Meléndez, con 3 votos en contra de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Cruz María Zeta Chunga y con 02 votos en abstención de los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya y Héctor Valer Pinto.

JIMÉNEZ HEREDIA por presunta infracción a la ética parlamentaria establecido en los artículos 1° y, 4° literales a) y f) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4°, literales b) y c) del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética; y los que resulten pertinentes.

V. MARCO NORMATIVO

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

- a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1.

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho.

Artículo 4.

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

[...]

- f. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

[...]

- b. Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d. Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

[...]

- g. Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- k. Objetividad:** El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1.** Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.2.** En el ejercicio de su labor parlamentario, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país. En el sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando

que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

- 4.3.** El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4.** El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

[...]

- b.** Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto.
- c.** Responsabilizarse sobre toda la documentación que contenga su firma y sello congresal que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

Se entiende por actos de corrupción:

- 8.5** La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria. Por ello, está prohibido de solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la labor parlamentaria

VI. IMPUTACIÓN

Se le imputa al congresista David Julio Jiménez Heredia, la presunta vulneración de los artículos 1° y, 4° literales a) y f) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4°, literales b) y c) del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética, porque habría permitido que la trabajadora de su despacho, Angela Noblejas Pomazongo, realice labores en el Instituto Franklin Roosevelt, de su propiedad, y no en su despacho parlamentario como corresponde, considerando que es el Congreso de la República la institución que abona sus remuneraciones, conforme se mostró en el informe periodístico difundido por el programa dominical Contra Corriente del canal de televisión Willax.

VII. ANÁLISIS

- 7.1. El programa periodístico Contracorriente del canal Willax emitió un reportaje el 10 de setiembre de 2023, denominado "*Congresista Jiménez: El Mochador de fondos públicos*", el mismo que señala que el congresista David Julio Jiménez Heredia destinaría a la trabajadora Angela Noblejas Pomazongo a cumplir labores en el Instituto Roosevelt de su propiedad y no en el Congreso de la República que es la institución que paga sus haberes, desde agosto de 2021 y en la que ocupa el cargo de Técnico nivel 6 en el despacho del mencionado congresista.

A continuación, transcribiremos el reportaje² como sigue:

Narración en off: martes 5 de septiembre del 2023, miércoles 6 de septiembre del 2023, jueves 7 de septiembre del 2023; día tras día "contracorriente" realizó una investigación periodística a este padre de la patria, que esta noche saldrá del anonimato por aprovecharse de todos los peruanos.

² <https://www.youtube.com/watch?v=TpHRJ4phL84>

Periodista: usted está 'mochando' el dinero de todos los peruanos para pagarle a una persona que no viene a trabajar al congreso.

Congresista Jiménez: tranquilo no, no

Periodista: pero eso no le parece grave, señor; mire estas fotos

Narración en off: exclusivo, al mochador de fondos públicos del Congreso no le parece esto descarado.

Periodista: señor está utilizando los recursos del Estado para trabajar o hacer trabajar en su instituto a sus trabajadores de confianza.

Narración en off: David Julio Jiménez Heredia, congresista por Fuerza Popular, electo por Junín, dueño del instituto privado Franklin Roosevelt en Lima. Imágenes exclusivas, una historia, todo indica delictiva y que tiene también como protagonista a su trabajadora parlamentaria, la mujer que le cobra al Congreso a usted, pero en realidad trabaja para el instituto de su jefe congresista. A todas luces un aprovechamiento de los recursos del Estado para fines privados; estamos dentro del delito de peculado de uso. Una completa investigación periodística con imágenes de un paciente seguimiento y llamadas; esta noche y solo en contracorriente.

Todos los peruanos burlados por este congresista; el jueves pasado calentó su curul con bostezos, así se gana el dinero de todos los peruanos el congresista fujimorista David Jiménez y no lo hace solo. Ella es Ángela Noblejas Pomazongo, que trabajó hasta el 28 de julio del 2021 en el instituto Franklin Roosevelt. El dueño de este instituto, David Jiménez, se convirtió en parlamentario y la jaló para su despacho; sin embargo, en lugar de trabajar para el Congreso sigue trabajando para el negocio privado de su jefe congresista, en el mismo horario físicamente, pero ahora no le paga el instituto de propiedad de su jefe, sino le pagamos todos con nuestros impuestos.

No está en su puesto de trabajo, en el lugar que le corresponde, en el horario que le corresponde. La jornada principal que está señalada en ese contrato de trabajo para el parlamento de la república, está siendo totalmente vulnerado, es un contrato fantasma.

Periodista: *qué opina de aquellas personas que son peores que los 'mochasueldos', como usted.*

Congresista: *eh*

Narración en off: *Por tres días consecutivos, un seguimiento periodístico de contracorriente captó el ingreso de la trabajadora parlamentaria al instituto privado de su jefe, todo en horas en las que debía cumplir su contrato laboral con el Congreso, es decir entre las 9 de la mañana y las 5 de la tarde. Observe, martes 5 de septiembre del 2023, 9:20 de la mañana, ella ingresa al que sería su verdadero centro de trabajo, luce un saco guinda, ese mismo día se retiró del instituto con el parlamentario, ambos abordaron la camioneta de alta gama del congresista, eran las 6:48 de la tarde.*

Segundo día de verificación, el miércoles 6 de septiembre último, la camioneta del congresista llegó a su instituto Roosevelt ubicado en la cuadra 23 de la avenida Arequipa, eran las 10:20 de la mañana; a las 12:40 de la tarde de ese miércoles desde nuestra posición encubierta, registramos al congresista David, saliendo de su instituto privado.

A esa hora debería trabajar para el congreso, pero caminaba con dirección a la zona de Risso en Lince; el tiempo pasaba el equipo no relajaba la vigilancia, a la 1:25 de la tarde la mujer que también debería estar trabajando en el parlamento salió del instituto del congresista, caminaba sonriente con este hombre, miraba a todos lados.

Es evidente que no es en el congreso, sino en el negocio de su jefe, donde cumple su jornada laboral pagada por usted. A esa hora, como manda la rutina, se iba a almorzar (...), ha entrado al restaurante, comió, se paró, pagó la cuenta y se regresó a trabajar donde quiere su jefe. Existe una convivencia, es decir, un pacto entre ambos de que ella realice labores en el propio instituto privado, en el cual él es el congresista, es dueño. El propio congresista es dueño y que él simplemente la contrate, es decir, recibe una remuneración por parte del Estado en la cual todos nosotros ponemos ahí nuestros dineros a través de los impuestos para un fin privado y eso es claramente un delito de peculado de uso.

Periodista: *¿no le parece esto descarado, señor? está utilizando los recursos del Estado para trabajar o hacer trabajar en su instituto a sus trabajadores de confianza.*

Congresista Jiménez Heredia: No señor, dí quiénes son

Periodista: Señor, ¿Ángela Noblejas no es un trabajador de confianza?

Narración en off: regresemos al seguimiento. El mismo miércoles 6 de septiembre último, después de salir al mediodía rumbo a Lince, el congresista volvió a su instituto, eran las 3:12 de la tarde, llamamos al despacho del congresista y así justificaron su ausencia.

Comunicación telefónica:

Despacho congresal: ¿Sí buenas tardes?

Periodista: qué tal, buenas tardes, ¿es la oficina del congresista David Jiménez?

Despacho congresal: Así es

Periodista: ¿estará el congresista?

Despacho congresal: él en este momento ha salido, está en una, hay una reunión

Periodista: Uy en una reunión se encuentra

Despacho congresal: sí sí sí, no tiene hora exacta, puede regresar quizá hoy ya no retorne.

Periodista: Me recomendaron también hablar con una señorita, Angelita, Angélica, ¿se encontrará?

Despacho congresal: ella no, ella es su asistente, ella también está con el congresista

Narración en off: Ambos estaban dentro del instituto; nuestra colaboradora llamó además ese miércoles al celular personal de la trabajadora parlamentaria, simuló ser una estudiante con deudas, eran las 4:05 de la tarde.

Comunicación telefónica:

Angela Noblejas: Aló buenas tardes

Periodista: Hola buenas tardes, ¿usted es la señorita Ángela Noblejas?

Angela Noblejas: ¿Qué le puedo ayudar?

Periodista: yo estudio farmacia en el Instituto Roosevelt y, y estoy preocupada porque en verdad no, no, no tengo plata para seguir pagando la matrícula, no quiero atrasarme.

Angela Noblejas: el pago es en cuotas justamente para que no paguen el monto

Narración en off: *la trabajadora parlamentaria contratada como técnico, con un sueldo de 6000 soles, estaba atendiendo el negocio privado de su jefe congresista. Con esta respuesta ella misma se delata.*

Angela Noblejas: *Estoy a partir de 9 a 1 de la tarde y de 3 a 5, de lunes a viernes, a menos que salga de comisión de viaje, pero estos días estoy acá señorita.*

Periodista: *¿En qué oficina?*

Angela Noblejas: *Avenida Arequipa 2349*

Periodista: *Y digo su nombre nada más.*

Angela Noblejas: *Sí señorita*

Periodista: *¿o sea digo con la señorita Ángela, la administradora?*

Angela Noblejas: *Sí señorita, ya le van a indicar dónde es mi oficina; cuando indique esto en vigilancia.*

Narración en off: *Era horario completo, no para el congreso, sino para el Instituto, incluso dijo la dirección exacta, encima afirmó ser la administradora.*

Ese miércoles 6 de septiembre nuestras cámaras tuvieron la toma final a las 6:55 de la tarde; el congresista salía sonriente después de una larga jornada de trabajo en su negocio, todo pagado por los peruanos. Detrás, su asistente consentida; todos al Mercedes y chau.

Al día siguiente jueves 7 de septiembre repitieron el plato. Llegaron juntos a las 9:44 de la mañana; con todas estas pruebas lo buscamos en el Congreso.

Periodista: *Congresista cómo está*

Congresista Jiménez Heredia: *Muy buenas tardes*

Periodista: *¿estos días qué actividades ha estado haciendo congresista?*

Congresista Jiménez Heredia: *Ya estos días, este, estamos pues en la sesiones, en las comisiones, ¿no?, que, que, que tenemos nosotros.*

Periodista: *Claro, desde su despacho imagino acá va atendiendo todos los requerimientos, las peticiones, las peticiones de los ciudadanos.*

Congresista Jiménez Heredia: *Así es, así es así es*

Periodista: *congresista ahora una consulta: ¿Qué opina usted de los 'mochasuelos'?*

Congresista Jiménez Heredia: *eh, son personas que deben ser, este, procesadas y juzgadas en el Poder Judicial, entonces, eh, eso es muy*

importante para que se sienta jurisprudencia dentro de nuestra legislación.

Periodista: ¿Y qué opina de aquellas personas que son peores que los 'mochasueños'?

Periodista: ¿A qué se dedica en estos últimos días?

Congresista Jiménez Heredia: yo trabajar en la oficina, atender pues al público

Periodista: y su asistente Ángela Noblejas, ¿a qué se dedica?

Congresista Jiménez Heredia: ella se dedica ahí, a la cómo se llama, ahorita está en la oficina, acá en Azángaro

Periodista: ¿todos los días para ahí?

Congresista Jiménez Heredia: Si. Ahorita la puede ir a buscar

Periodista: ¿Si la encuentro ahí?

Congresista Jiménez Heredia: si, ahorita ahorita ahorita la puede buscar

Periodista: ¿ayer la iba a encontrar?

Congresista Jiménez Heredia: Es que sale

Periodista: ¿a dónde?

Congresista Jiménez Heredia: Hace diferentes cosas

Periodista: ¿Por qué nos miente descaradamente congresista? ¿por qué le miente al ciudadano? usted también es un 'mochasueños' pero de todos los peruanos, ¿sabe por qué? porque...

Congresista Jiménez Heredia: Mira tú no me puedes, no me puedes decir esas cosas, por favor, ya, por qué, no porque está bien que seas periodista, lo que sea, no, pero no puedes, no no puedes decir esa cosa

Periodista: déjeme explicarle, déjeme explicarle. Tengo un seguimiento periodístico congresista, a usted y su asistente Ángela Noblejas ingresando al instituto.

Congresista Jiménez Heredia: Si es mi instituto, instituto

Periodista: en horarios que debería estar trabajando para los peruanos.

Congresista Jiménez Heredia: También, nosotros también, nosotros podemos asistir en forma virtual.

Periodista: trabaja de lunes a viernes hasta las 5 de la tarde

Congresista Jiménez Heredia: vamos acá a la oficina

Periodista: señor en el instituto que usted es dueño. Usted está mochando el dinero de todos los peruanos para pagarle una persona que no viene a trabajar al congreso.

Congresista: tranquilo

Periodista: *¿eso no le parece? Mire estas fotos, acá está usted, ¿no le parece esto descarado, señor? está utilizando los recursos del Estado para hacer trabajar en su instituto a sus trabajadores de confianza*

Periodista: *por favor mire señor, le estoy mostrando acá las fotografías señor, señor, mire por favor congresista, responda responda a sus responda a sus electores, por favor a sus electores mire, mire, señor está usted en su instituto; acá está su asesora todo el día se la pasa ahí.*

Congresista Jiménez Heredia: *ahorita te digo por favor anda visítala y conversa con ella*

Periodista: *¿usted que explicación puede dar todos los peruanos?*

Congresista Jiménez Heredia: *ya te he dicho, la señorita está en la oficina; eso es uno y dos, que tú puedes ir y preguntarle, no me preguntes a mí.*

Periodista: *¿Que le puede decir a sus electores?*

Congresista Jiménez Heredia: *A mis electores, muchísimas gracias*

Periodista: *esto es una burla señor congresista*

Narración en off: *buscamos los descargos de Ángela Noblejas pero nunca respondió los mensajes ni llamadas; en imágenes y audios, una descarada mochada al dinero de todos los peruanos.*

- 7.2. LA COMISIÓN ha corroborado conforme a la documentación entregada por la administración del Congreso de la República que obra en el legajo de la señora Angela Noblejas Pomazongo, que ha trabajado desde enero de 2016 hasta julio de 2021 en la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt, la misma que es parte del mismo conglomerado del Instituto Roosevelt ubicado en la ciudad de Lima. Esta información se ha podido verificar a través de las constancias de trabajo que adjunta la trabajadora en su currículum que obra en su file personal.
- 7.3. Es importante señalar que LA COMISIÓN ha corroborado conforme a la documentación que se ha obtenido de la Superintendencia de Administración Tributaria y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que el Instituto Roosevelt, es de propiedad del congresista David Jiménez Heredia, teniendo como razón social "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO FRANKLIN ROOSEVELT E.I.R.L.", cuyo número de RUC es el: 20281235746 información que ha sido corroborada en el portal web SUNAT donde el congresista denunciado figura como uno de los

representantes legales con vigencia de poder de dicha institución educativa ostentando el cargo de Titular-Gerente

- 7.4. Del mismo modo se ha podido corroborar conforme a la documentación obtenida por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que la empresa "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO FRANKLIN ROOSEVELT E.I.R.L.", tiene desde el año 2005 hasta la actualidad, al congresista David Julio Jiménez Heredia como Gerente y posteriormente Titular Gerente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Franklin Roosevelt EIRL, según la partida de inscripción registral número 11030286 Zona registral N° VIII SEDE HUANCAYO, en cuyo asiento registral número 3 ratifica al gerente, David Julio Jiménez Heredia.
- 7.5. La COMISIÓN ha corroborado a través del Portal de Transparencia Estándar del Congreso de la República, que la señora Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo, es trabajadora del Congreso de la República desde el mes de agosto de 2021 a la fecha, como personal de confianza en la plaza de Técnico del despacho del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 7.6. Corresponde analizar lo señalando en el informe periodístico emitido por el programa Contracorriente, mediante el cual se aprecia que los periodistas a cargo de dicho informe realizan una llamada al Instituto Roosevelt, en el que la trabajadora del Congreso de la República, Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo, quien no niega ser administradora del Instituto Roosevelt, afirmando inclusive que labora de lunes a viernes en la mencionada institución educativa de propiedad del congresista denunciado, como se observa a continuación:

Angela Noblejas: *Aló buenas tardes*

Periodista: *Hola buenas tardes, ¿usted es la señorita Ángela Noblejas?*

Angela Noblejas: *¿Qué le puedo ayudar?*

Periodista: *yo estudio farmacia en el Instituto Roosevelt y, y estoy preocupada porque en verdad no, no, no tengo plata para seguir pagando la matrícula, no quiero atrasarme.*

Angela Noblejas: *el pago es en cuotas justamente para que no paguen el monto*

(...)

Angela Noblejas: *Estoy a partir de 9 a 1 de la tarde y de 3 a 5, de lunes a viernes, a menos que salga de comisión de viaje, pero estos días estoy acá señorita.*

Periodista: *¿En qué oficina?*

Angela Noblejas: *Avenida Arequipa 2349*

Periodista: *Y digo su nombre nada más.*

Angela Noblejas: *Sí señorita*

Periodista: *o sea digo con la señorita Ángela, ¿la administradora?*

Angela Noblejas: *Sí señorita, ya le van a indicar dónde es mi oficina; cuando indique esto en vigilancia.*

7.7. El congresista denunciado contesta respecto a la llamada que realiza la periodista a la señora Angela Noblejas, lo siguiente:

Periodista: *¿A qué se dedica en estos últimos días?*

Congresista Jiménez Heredia: *yo trabajar en la oficina, atender pues al público*

Periodista: *y su asistente Ángela Noblejas, ¿a qué se dedica?*

Congresista Jiménez Heredia: *ella se dedica ahí, a la cómo se llama, ahorita está en la oficina, acá en Azángaro*

periodista: *¿todos los días para ahí?*

Congresista Jiménez Heredia: *Si. Ahorita la puede ir a buscar*

Periodista: *¿Si la encuentro ahí?*

Congresista Jiménez Heredia: *si, ahorita ahorita ahorita la puede buscar*

Periodista: *¿ayer la iba a encontrar?*

Congresista Jiménez Heredia: *Es que sale*

Periodista: *¿a dónde?*

Congresista Jiménez Heredia: *Hace diferentes cosas*

Periodista: *¿Por qué nos miente descaradamente congresista? ¿Por qué le miente al ciudadano? usted también es un 'mochasueños' pero de todos los peruanos, ¿sabe por qué? porque...*

Congresista Jiménez Heredia: *Mira tú no me puedes, no me puedes decir esas cosas, por favor, ya, por qué, no porque está bien que seas periodista, lo que sea, no, pero no puedes, no no puedes decir esa cosa.*

Periodista: *déjeme explicarle, déjeme explicarle. Tengo un seguimiento periodístico congresista, a usted y su asistente Ángela Noblejas ingresando al instituto.*

Congresista Jiménez Heredia: *Si es mi instituto, instituto*

Periodista: en horarios que debería estar trabajando para los peruanos.

Congresista Jiménez Heredia: También, nosotros también, nosotros podemos asistir en forma virtual.

Periodista: trabaja de lunes a viernes hasta las 5 de la tarde

Congresista Jiménez Heredia: vamos acá a la oficina

Periodista: señor en el instituto que usted es dueño. Usted está mochando el dinero de todos los peruanos para pagarle una persona que no viene a trabajar al congreso.

Congresista: tranquilo.

Periodista: ¿eso no le parece? Mire estas fotos, acá está usted, ¿no le parece esto descarado, señor? está utilizando los recursos del Estado para hacer trabajar en su instituto a sus trabajadores de confianza

Periodista: por favor mire señor, le estoy mostrando acá las fotografías señor, señor, mire por favor congresista, responda responda a sus responda a sus electores, por favor a sus electores mire, mire, señor está usted en su instituto; acá está su asesora todo el día se la pasa ahí.

Congresista Jiménez Heredia: ahorita te digo por favor anda visítala y conversa con ella

Periodista: ¿usted que explicación puede dar todos los peruanos?

Congresista Jiménez Heredia: ya te he dicho, la señorita está en la oficina; eso es uno y dos, que tú puedes ir y preguntarle, no me preguntes a mí.

Periodista: ¿Que le puede decir a sus electores?

Congresista Jiménez Heredia: A mis electores, muchísimas gracias

Periodista: esto es una burla señor congresista

- 7.8. Respecto a lo contestado tanto por la señorita Angela Noblejas Pomazongo y el congresista investigado, se evidencia la existencia de un seguimiento periodístico, que demuestra que la trabajadora técnica de su despacho congresal asistía a la institución educativa en horas de laborales que debería realizar en el Congreso de la República, que es la entidad que abona sus haberes mensuales conforme ha quedado acreditado.
- 7.9. De otro lado se evidencia que la señorita tenía pleno conocimiento del funcionamiento del Instituto, y que mantenía un vínculo con el mismo, toda vez que proporciona un horario de trabajo de lunes a viernes e indica la oficina que ocupa para poder atender a la periodista que fungió de estudiante.

7.10. El congresista denunciado con fecha 08 de noviembre de 2024 remitió a LA COMISIÓN sus respectivos descargos, los que se resumen a continuación

- Señala que sobre la base del reportaje periodístico dominical "contracorriente", se le imputa haber contratado a la señorita Angela Noblejas Pomazongo para que labore como su asistente en su despacho congresal. Se señala que ella haría labores en el Instituto Franklin Roosevelt -de su propiedad- y no en el despacho parlamentario, aunque, el Congreso de la República es la institución que abona sus remuneraciones. Por tanto, el Congreso sería el único lugar desde el cual la señorita Angela Noblejas Pomazongo debería trabajar, los hechos registrados y difundidos corresponden al martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2023.
- Que como es de pleno conocimiento y dominio público, las labores en el Congreso de la República se realizan mediante la modalidad semi presencial, por lo que los congresistas pueden cumplir sus labores en forma presencial o virtual, tanto en las sesiones del pleno, sesiones en las comisiones ordinarias y especiales y en la propia comisión de ética. Este es un hecho objetivo e incontrovertible, que tiene como base legal el artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República, cuyo contenido normativo es el que sigue:

Artículo 51-A. En circunstancia de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativos de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la Organización Parlamentaria.

- Que la herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.
- Asimismo, hace hincapié a las actividades congresales cumplidas el 5, 6 y 7 de setiembre de 2023.

El martes 5 de setiembre de 2023, no se llevó a cabo ninguna sesión en alguna comisión ordinaria de la que formó parte como miembro

titular, hecho que se puede verificar con el cuadro de comisión y su conformación.

- Por otra parte, el miércoles 6 de setiembre, en horas de la mañana participó de la sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, así como de la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, participación que acreditó con el documento de asistencia y las actas de votación de ambas comisiones.
- El jueves 7 de setiembre, se realizó la Sesión del Pleno del Congreso de la República, participando presencialmente, hecho que se acredita con la asistencia y las respectivas votaciones. Cabe precisar que el 7 de setiembre fue el día en el que el periodista de Willax Tv lo abordó para hacer sus descargos que aparecen en el reportaje.
- Señaló que en consecuencia, ha cumplido con responsabilidad y completa normalidad sus actividades laborales que le impone el deber de Congresista en favor del Congreso de la República, y de ninguna manera ha desarrollado actividades ajenas a la institución parlamentaria, mucho menos en favor de una entidad privada, como infiere maliciosamente el reportaje.
- Respecto a la necesidad de apoyo permanente de la secretaria para cumplir mis labores, indicó que:

La servidora Angela Noblejas Pomazongo labora en su despacho congresal en su condición de Técnico; sin embargo, debido a problemas de salud visual que adolece, lo asiste de manera permanente en el cumplimiento de sus actividades congresales, ya sea de manera presencial o virtual.

Es la persona que se encarga de recibir las citaciones, maneja la agenda del pleno y de las comisiones, le ayuda mediante el sistema electrónico a registrar su asistencia, participar en el debate y emitir las votaciones, suscribir las actas de las comisiones, coordinar con los asesores del despacho, con el personal y asesores de la bancada.

- Que los días 5, 6 y 7 de setiembre de 2023, conforme lo ha manifestado ha desarrollado sus actividades en forma virtual y presencial, siempre con la asistencia de su asistente para el cumplimiento exclusivo de mis labores parlamentarias.
- Que en el reportaje se puede apreciar que la servidora Ángela Noblejas Pomazongo respondió una llamada telefónica anónima, expresando lo siguiente:

"Estoy a partir de 9 a 1 de la tarde y de 3 a 5, de lunes a viernes, a menos que salga de comisión de viaje, pero estos días estoy acá..."

No obstante, es necesario precisar que las palabras expresadas por la señorita Ángela Noblejas Pomazongo no han sido las más precisas, toda vez que, simplemente hacía referencia al horario en el que el Instituto Franklin Roosevelt brinda atención al público, por cuanto, ella trabajó durante varios años con su persona y conoce el horario de atención.

- Que, consecuentemente, la imputación contenida en el reportaje periodístico carece de asidero, no se ajusta a la verdad de los hechos y se funda en el desconocimiento del régimen especial de los trabajadores de confianza del despacho congresal previsto en el reglamento interno de trabajo.
- Respecto a los fundamentos **jurídicos** del descargo señala que La modalidad virtual se encuentra legalmente prevista en el artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República, según la cual el presidente del Congreso con acuerdo de la Junta de Portavoces puede disponer el desarrollo de las sesiones virtuales del pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria, incluyendo los derechos de participación, deliberación y voto de los congresistas.
- Asimismo, indicó que el artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo, prescribe en el inciso 1) que el control de asistencia y puntualidad del personal de confianza de los congresistas está a cargo del congresista que los designó, en tanto que el inciso 2) establece que, los responsables de fiscalizar al personal del despacho es el propio congresista, a saber:

Artículo 58. Control de asistencia y puntualidad del personal de los congresistas

58.1 El control de asistencia y puntualidad de **personal** de confianza de los congresistas está a cargo del congresista que lo designó.

58.2 responsable de los despachos de la Mesa Directiva, de los despachos congresales, de las comisiones y de los grupos parlamentarios informan a la Dirección de Recursos Humanos los casos de impuntualidad o inasistencia de sus servidores para la aplicación del descuento correspondiente. Asimismo, deben comunicar los permisos, comisiones y licencias concedidas directamente, de conformidad con el presente Reglamento.

58.3 Los responsables de los despachos de los miembros de la Mesa Directiva, despachos congresales, comisiones y grupos parlamentarios deben llevar, el mismo que debe ser fiscalizado por ellos mismos, sin perjuicio que la Dirección de Recursos Humanos requiera la información sobre la asistencia y prestación efectiva de las labores de dicho personal, a fin de dar cuenta a la Oficina de la Auditoría Interna.

- Señaló que niega enfáticamente haber quebrantado los principios y deberes éticos que impone a los congresistas el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento. Asimismo, negó que la trabajadora Angela Noblejas Pomazongo haya estado laborando para el Instituto Franklin Roosevelt los días 5, 6 y 7 de setiembre de 2023, toda vez que, desde que ingresó a trabajar a su despacho congresal, esto es, el 2 de agosto de 2021 hasta la fecha, siempre ha cumplido sus actividades laborales exclusivamente a favor del Congreso de la República. Además, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Congreso de la República viene investigándola por estos mismos hechos, instancia en el que viene formulando sus descargos (Exp.N°050-2023-ST).
- Finalmente, para acreditar los fundamentos del descargo, adjuntó los siguientes medios probatorios.
 1. Documentos diversos que acreditan la modalidad semipresencial de las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
 2. Documentos que acreditan mi participación en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Comercio Exterior y Turismo, Fiscalización y Contraloría y el Pleno del Congreso, los días 5, 6 y 7 de setiembre.
 3. Chats de Angela Noblejas, que demuestran actividades laborales para el congreso con el personal del despacho congresal
 4. . Chats de la servidora Angela Noblejas que prueban labores congresales con los Asesores de las comisiones ordinarias del que forma parte.
 5. Certificados Médicos diversos que acreditan mi estado de salud visual.
 6. Fotografías de Angela Noblejas que acreditan labores congresales

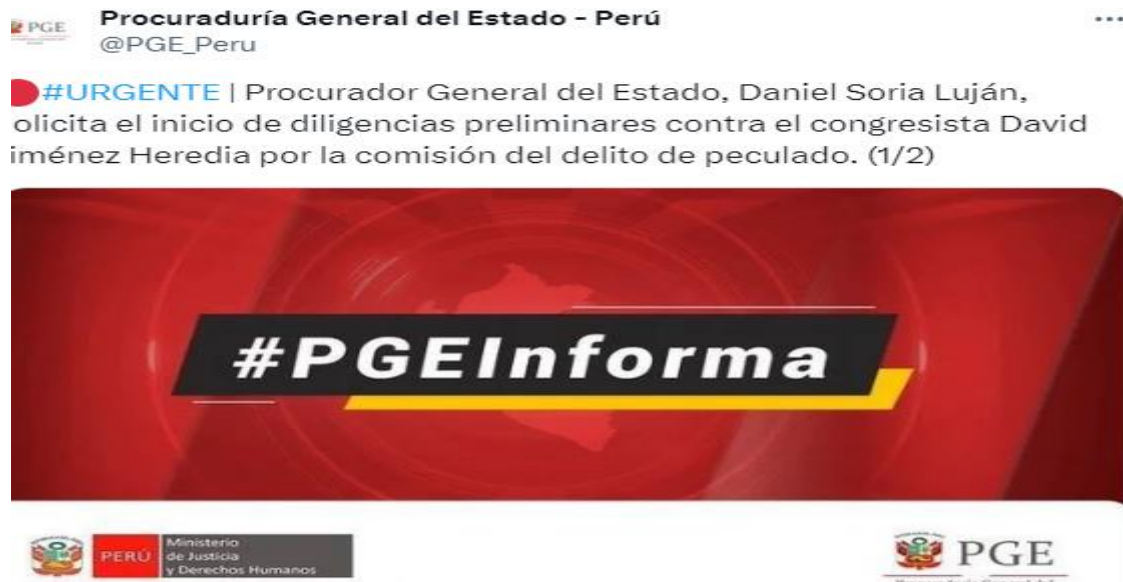
- 7.11. Respecto a los descargos del congresista denunciado LA COMISIÓN considera que no está en cuestión dos situaciones: la primera de ellas, es que en efecto el congresista denunciado adjunta documentos que acreditan el trabajo inherente a su labor parlamentaria en la modalidad virtual y semipresencial y también la limitación fisiológica visual que tiene el congresista, situación que la COMISIÓN respeta, y por consiguiente no cuestiona ni es materia de investigación y en segundo lugar que la señora Angela Noblejas Pomazongo, conforme a los documentos alcanzados como medios probatorios, demuestra que realiza labores administrativas inherentes a su función como trabajadora técnica del despacho congresal; del mismo modo en este extremo no hay cuestionamiento, sin embargo, LA COMISIÓN sostiene por la investigación realizada; que la mencionada trabajadora también realizaba labores indistintamente a las que debía realizar como Técnica del despacho del congresista investigado; es decir realizaba labores propias del instituto Franklin Roosevelt de propiedad del congresista denunciado, contando para ello con su anuencia y conocimiento.
- 7.12. Siendo así, LA COMISION considera en primer lugar que el Reglamento Interno de Trabajo es aplicable a todos los trabajadores del Congreso de la República, y para el caso concreto se tiene en consideración:
- ✓ Que, se trata de una trabajadora de confianza y conforme establece el Reglamento interno de trabajo indica que los trabajadores de confianza son servidores designados por los congresistas para asesoramiento y apoyo en las unidades de la organización parlamentaria. La confianza que la sustente es de naturaleza políticas. (RIT artículo 3°)
 - ✓ Que, el artículo 13° del Reglamento interno de trabajo establece que: Para el desempeño de sus funciones cada congresista tiene el derecho a contar con personal de confianza que **labore bajo sus directas órdenes y supervisión**, de conformidad con el derecho establecido en el artículo 22 inc. f) del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 4 numeral 4.2 del Estatuto del Servicio Parlamentario. (Resaltado nuestro)
 - ✓ El Artículo. 15.1 RIT señala que el personal de confianza de los congresistas se encuentran sujetos a los alcances del presente reglamento en lo que corresponda, accediendo a los mismos beneficios,

obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que el servicio parlamentario, salvo en lo que se refiera a su ingreso por libre designación, progresión en la carrera, control de su asistencia y su desempeño y remoción, y lo que sea incompatible con su régimen especial o que corresponde solo al personal del Servicio Parlamentario.

- ✓ El Artículo 58 RIT – El control de asistencia y puntualidad está a cargo del congresista que los designó.
 - ✓ En consecuencia, las normas administrativas aplicables a la función del trabajo a realizar por el personal de confianza, acredita que el control, supervisión y órdenes corresponden de manera directa al congresista de la República.
- 7.13. Respecto a la trabajadora técnica del Despacho congresal, que tiene una relación de dependencia con el congresista denunciado LA COMISIÓN ha tomado conocimiento que se le ha iniciado un proceso administrativo sancionador por parte de la secretaria técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Congreso de la República; a quien corresponde avocarse y pronunciarse conforme a sus competencias sobre la actuación de la señora Noblejas Pomazongo.
- 7.14. En esa misma línea es importante señalar que el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento solo es aplicable a los congresistas en funciones. En consecuencia; LA COMISIÓN es la instancia competente para evaluar la conducta del congresista denunciado.
- 7.15. Es importante señalar que la investigación periodística realizada destaca que el parlamentario denunciado, estaría haciendo uso de los recursos del Estado; es decir pagándole un sueldo de las arcas del Congreso de la República, a una trabajadora que a su vez realiza labores en la institución educativa.

LA COMISIÓN considera que dicha aseveración es en parte fundada, porque como se viene sosteniendo en el presente informe la señora Noblejas Pomazango, realizaba funciones indistintamente tanto en el Congreso de la República como en el instituto Franklin Roosevelt de propiedad del congresista denunciado.

7.16. LA COMISIÓN ha tomado conocimiento que la Procuraduría General del Estado ha solicitado al Ministerio Público el inicio de diligencias preliminares contra el congresista David Julio Jiménez Heredia, por la comisión del delito de Peculado; como se observa a continuación:



7.17. Debemos señalar que de acuerdo a las imágenes propaladas por el informe periodístico, se aprecia que el día martes 05 de septiembre de 2023, la señora Noblejas Pomazongo, ingresa a las instalaciones del instituto Roosevelt a las 9.20 a. m y se retira junto al congresista a las 6.40 pm; al día siguiente miércoles 06 de setiembre de 2023 se le ve a la trabajadora saliendo del instituto a la 1.45 y regresando a las 2.18 haciendo hincapié que hubo un seguimiento a dicha trabajadora por parte de los periodistas a cargo del informe y se le ve ingresar a un restaurante por lo que se infiere que salió a tomar su refrigerio, en ese ínterin de tiempo el congresista denunciado ingresa al instituto de su propiedad al promediar las 10.20 a.m. y sale 12.40, volviendo a las 3.12 pm , posteriormente se retiran juntos a las 6.55 pm, y finalmente el día 07 de setiembre de 2023 se ve al congresista y a su trabajadora congresal ingresar juntos.

7.18. Conforme al párrafo precedente la Comisión considera que la mencionada trabajadora, tiene notoria concurrencia al Instituto de propiedad del parlamentario, lo que se ha demostrado conforme al seguimiento mostrado durante tres días consecutivos de días de semana, manteniéndose dentro del citado instituto inclusive en horas en

las que no se encontraba el congresista denunciado -pese a que en los alegatos se ha señalado que el congresista requería por su condición permanente apoyo de su asistente-. Cumpliendo un horario de ingreso y de salida, el cual debería cumplir en el Congreso de la República que es su empleador y paga sus haberes, por consiguiente, se desvirtúa lo afirmado por el congresista denunciado y su defensa en el sentido que solo se dedicaba a las labores de asistir al congresista denunciado.

- 7.19. Otro hecho que corrobora el actuar y reafirma lo que La COMISIÓN viene sosteniendo; es decir, que la señora Noblejas Pomazongo cumplía funciones indistintamente en el Congreso de la República y en el instituto Franklin Roosevelt de propiedad del congresista denunciado, es que la mencionada trabajadora realizó un video mediante el cual envía, un saludo institucional por fiestas patrias 2021 a nombre del instituto Franklin Roosevelt, en cuyo titulo figura su nombre y como subtítulo la palabra "Administración" situación que demostraría que se desempeñaba en el área de administración, razón por la cual cuando se le preguntó si era la administradora, no contradijo lo señalado por su interlocutora. Asimismo, se destaca que dicho video ha sido retirado de las redes sociales





Cabe destacar también que la trabajadora Noblejas Pomazongo ha sostenido en audiencia que nunca laboró para el Instituto Roosevelt; admitiendo solo haber laborado para la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt, tal como incluso se aprecia de su legajo personal; con lo que se evidenciaría que la trabajadora no ha dicho la verdad a LA COMISIÓN, puesto que el video demuestra el vínculo que ha mantenido con el Instituto Privado Roosevelt.

- 7.20. Otro hecho relevante que se ha acreditado es que la señora Noblejas Pomazongo, respondió por sí misma las preguntas realizadas por la periodista del dominical que la llamó por teléfono; situación que conlleva a determinar un reconocimiento tácito, que la mencionada trabajadora en ese momento se encontraba realizando funciones ajenas a su labor como técnica parlamentaria, por lo tanto el señalar que respondió las preguntas que le realizaron por dar un buen servicio, ya que normalmente siempre atiende llamadas que le realizan a su teléfono, no resulta creíble.

LA COMISIÓN, considera que esa explicación no se ajusta a la verdad, porque la señora Noblejas Pomazongo, si no tenía la condición de trabajadora de dicha institución y solo iba al Instituto para realizar labores congresales, ¿cómo es que puede saber detalles administrativos como (pensiones) y se le escucha dar el horario en la que se encontraba en dicho instituto, donde nunca según ella trabajó?

7.21. Además otro hecho de destacar, es que cuando la señora Noblejas, responde a su interlocutora, indicó que solo no se encontraba en dicho lugar cuando salía de viaje; y como han demostrado en los descargos presentados por el congresista este hecho si sería cierto, porque la señora Noblejas viaja junto al congresista investigado cada vez que este viaja a su Región para cumplir con su semana de representación, lo que demostraría porque hay fechas en las que la trabajadora no se encuentra en el Instituto por cuestiones de viaje.

En consecuencia, LA COMISIÓN no encuentra creíble el argumento sostenido y considera que lo cierto es que la mencionada trabajadora es personal de confianza del Congreso de la República y realizaba a su vez labores en el instituto Franklin Roosevelt de propiedad del congresista denunciado

7.22. Respecto al agente provocador, tesis empleada por la defensa del congresista denunciado respecto a la llamada simulada por la periodista LA COMISIÓN, considera que respeta el argumento de la defensa técnica; sin embargo, no lo comparte, porque considera que lo que se evalúa en el presente caso es la conducta del congresista en el cumplimiento de sus funciones; y, en consecuencia la señora Noblejas Pomazongo, al tener una relación de dependencia como ya lo hemos señalado con el congresista denunciado y por tanto como trabajadora del Congreso de la República, debió contestar que **no trabajaba en dicha institución desde el primer momento que recibió la llamada telefónica**, hecho que no ocurrió así, al contrario absolvió consultas y señaló el horario en que se le encontraría en dicha institución educativa y hasta indicó que en seguridad podían indicar dónde quedaba su oficina para atender a la persona que la llamaba.

7.23. De otra parte la defensa técnica ha señalado en audiencia *"que la señora Noblejas Pomazongo, puede haber cometido una error o una infracción laboral al contestar una llamada, es muy distinto a que ella tenga un trabajo permanente de ocho horas todos los días en el instituto Rossvelt y que esto se haga con fondos pagados por el Congreso de la República bajo instrucciones del congresista Jiménez Heredia"* LA COMISIÓN considera que hay una aceptación tácita también por parte de la defensa técnica de la responsabilidad de la señora Noblejas Pomazongo, la que será evaluada por la autoridad administrativa competente como lo hemos señalado; sin embargo, ello no exime de

responsabilidad al congresista denunciado, toda vez que conforme al Reglamento del Congreso de la República Artículo 22° literal f) el congresista tiene derecho a contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones; norma que además se complementa con lo señalado en el Reglamento interno de trabajo que señala que el congresista tiene al personal asignado **bajo sus directas órdenes y supervisión** (artículo 13° del Reglamento Interno de Trabajo).

7.24. LA COMISIÓN considera que si bien se encuentra regulado el trabajo virtual y la semipresencialidad en el artículo 51. A del Reglamento del Congreso de la República, sin embargo, en el caso concreto se verifica la existencia de un excesivo uso de esta figura innovativa parlamentaria contemplada en el Reglamento del Congreso de la República, que no puede servir para justificar situaciones irregulares, es decir permitir con su anuencia que la trabajadora realice funciones distintas a sus labores como trabajadora técnica congresal y por consiguiente el congresista denunciado está prohibido a solicitar al personal realizar labores personales que puedan ser consideradas ajenas a su labor parlamentaria (numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria). En consecuencia, como lo hemos señalado este hecho no exime de responsabilidad ética al congresista denunciado, que tienen el derecho a contar con personal de confianza, pero a su vez tiene la responsabilidad que el personal asignado **labore bajo sus directas órdenes y supervisión** y es a quien se la aplica el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento, ante una conducta antiética como es en el presente caso.

7.25. LA COMISIÓN, llevó a cabo la audiencia única el 15 de diciembre de 2023, habiéndose citado al congresista investigado David Julio Jiménez Heredia, los testigos Marcelo Ítalo Suarez Ochoa, Alcides Glorioso Chamorro Balbín y Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo, además de la defensa legal del congresista, el abogado Humberto Abanto Verástegui.

DECLARACIÓN DEL CONGRESISTA DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA EN AUDIENCIA

El Congresista David Julio Jiménez Heredia indicó que, es el Titular Gerente del Instituto Franklin Roosevelt, institución educativa

mencionada en el reportaje periodístico del programa 'Contracorriente' del canal Willax. Indicó que se trata de una entidad 'pequeñísima', que no tiene mayor relevancia dentro del espectro económico, jurídico o empresarial.

Indicó el parlamentario también que es dueño de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt, pero que en esa entidad no ocupa cargo alguno desde que asumió como Congresista de la República.

Respecto a las labores que realiza la trabajadora de su despacho, Angela Noblejas Pomazongo, mencionó que trabaja junto a él, lo asiste en todas las comisiones y que se encontraban ambos en el instituto Roosevelt porque existe la modalidad de trabajo virtual y que él, al estar en las mencionadas instalaciones, debía contar con la presencia de la trabajadora Noblejas, por la naturaleza de sus labores. El congresista indicó que al ser propietario del instituto asiste a las instalaciones esporádicamente, porque él está abocado al 100% a sus labores en el Congreso de la República, esto tras la repregunta del presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Adicionalmente el congresista mencionó que, el periodista del programa 'Contracorriente' ha buscado en todo momento el escándalo periodístico.

El congresista Jiménez indicó que, la señorita Noblejas Pomazongo trabajó en la Universidad Roosevelt desde el año 2017 hasta 2021, pero que nunca laboró en el Instituto.

EL SEÑOR MARCELO ITALO SUAREZ OCHOA:

No se presentó a la audiencia, pese a haberse encontrado citado de manera válida.

DECLARACIÓN DEL SEÑOR ASESOR DEL DESPACHO CONGRESAL ALCIDES GLORIOSO CHAMORRO BALBIN:

Luego de prestar el juramento respectivo, señaló que labora como asesor principal del congresista David Jiménez Heredia y que, respecto a las labores realizadas por la trabajadora Angela Noblejas Pomazongo son recibir citaciones y agenda de todas las comisiones ordinarias a las

cual pertenece el parlamentario y ha asegurado que no tiene conocimiento sobre que la trabajadora Noblejas Pomazongo haya trabajado en el Instituto Roosevelt; asimismo, indicó que puede dar fe que ella se dedica a tiempo completo a las labores estrictamente del despacho congresal.

DECLARACIÓN DE ANGELA GUADALUPE NOBLEJAS POMAZONGO:

Quien luego de prestar el juramento correspondiente, señaló que nunca ha laborado en el Instituto Roosevelt, que sí y como consta en su legajo documentario, laboró en la Universidad Roosevelt de Huancayo. Indicó que no ha realizado otras labores en horario de trabajo, ya que solo se dedica de forma exclusiva a su trabajo en el despacho congresal, que consiste en asistir personalmente al congresista, llevar las agendas de las comisiones en las que participa el parlamentario; lo asiste también, afirma, en las semanas de representación, estableciendo además coordinaciones con bancada. Al ser consultada respecto a la llamada telefónica que se puede apreciar en el reportaje del programa Contracorriente, ella asegura que sí se trata de su voz, pero que en ningún momento se ha presentado como administradora del Instituto Roosevelt, y que tampoco indicó que trabajara en las instalaciones de la mencionada institución educativa.

ALEGATOS FORMULADOS POR EL DOCTOR HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI DEFENSA TECNICA DEL CONGRESISTA DENUNICADO

El abogado defensor, solicitó no se le imponga ninguna sanción a su defendido, el congresista David Jiménez Heredia, en atención a que, la conclusión del programa bajo sus propias afirmaciones no se acerca a la realidad, ya que, se basa para esta conclusión en la llamada telefónica, a partir de la cual el reportaje concluye que la señora Noblejas Pomazongo trabaja en el instituto, lo hace por órdenes del congresista Jiménez. Afirma la defensa legal que no existe relación necesaria en la conclusión presentada.

El abogado defensor indicó también que no se puede afirmar que el hecho sería de conocimiento del congresista Jiménez, pese a que este

se encuentre con la señora Noblejas Pomazongo en las instalaciones del instituto.

La defensa técnica del congresista Jiménez indica que, el congresista tiene problemas y serias restricciones en la visión, por lo que se ve obligado a tener a la señora Noblejas Pomazongo como una persona que le facilita el trabajo, haciéndole llegar las citaciones, comunicándole las mismas, manejando su agenda, etc., para que cumpla debidamente con sus obligaciones.

La defensa, indicó además que, ya se ha abierto una carpeta fiscal ante la Fiscalía de la Nación en la División de Denuncias Constitucionales y Enriquecimiento Ilícito por el delito de peculado contra el congresista Jiménez Heredia, por lo que no debería llevarse a cabo otro proceso en paralelo por las mismas imputaciones, basándose en el principio *non bis in ídem*, que determina una duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, que conduce también a la imposibilidad de que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos y en cada uno de ellos se produce un enjuiciamiento y una calificación que en el plano jurídico pueda producirse se haga con independencia, si resulta de la aplicación de normativa diferente, pero que no puede ocurrir lo mismo en lo que se refiera a la apreciación de los hechos, señala que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

El abogado también indicó que es importante resaltar que, la llamada telefónica realizada involucra a un agente provocador, quien generaría el delito provocado. Además, que, si bien establece la señora Noblejas contacto con la persona que llama a hacer consultas, esta se presentó como una persona con una situación desgraciada y que no puede seguir estudiando, lo que hizo que la señorita Noblejas Pomazongo, responda con la información que conoce. Estos hechos deben valorarse porque esta figura en el derecho penal y procesal penal, nos demuestra que el agente provocador interviene para inducir o incitar a cometer un delito, una falta que no tenían propuesto realizar con anterioridad.

Respecto a los argumentos señalados por la defensa, LA COMISIÓN, considera que, si bien existe la Carpeta Fiscal N.º 268-2023, cierto también es que esta COMISIÓN evalúa si el congresista con su accionar vulneró la ética parlamentaria; no se determinará en este proceso si la

conducta del denunciado fue ilícita, respetando para ello el fuero del Ministerio Público, quien lo evaluará; por lo tanto, no opera el principio invocado por la defensa.

De otro lado, refiriéndonos al agente provocador señala que según la doctrina lo define como la persona *"que instiga a otro a cometer un delito, no porque él tenga interés en la consumación de ese delito o enemistad contra la víctima designada, sino por el contrario, porque tiene interés en que el delito se cometa o se tiene con el fin de que por él le suceda un mal al mismo instigado"*.³ ; en consecuencia LA COMISIÓN considera que no puede pretender justificar la reacción que natural que tuvo la señora Noblejas cuando se le hizo la consulta y contestó abiertamente y sin presión alguna la información que se le requirió.

LA COMISIÓN; señala que respecto al trabajo parlamentario que ha venido realizando la señora Noblejas para apoyar al congresista Jiménez Heredia en el cumplimiento de sus labores, ha quedado demostrado con la amplia documentación hecha llegar al proceso; evidenciándose con ello que el congresista investigado asigna las labores que corresponden a su trabajadora; lo que se valora para la gradualidad de la sanción a imponerse.

LA COMISIÓN; luego de evaluados los hechos, los descargos y lo actuado en el presente proceso considera que el Congresista denunciado, tiene responsabilidad ética; toda vez que la señora Ángela Noblejas Pomazongo, quien se desempeña como Técnico de su Despacho congresal, se encuentra bajo sus órdenes y supervisión, habiéndose evidenciado en el proceso que ella además de desempeñar labor parlamentaria, realizaba también labores para la institución educativa de propiedad del parlamentario Jiménez Heredia, hechos que no le eran ajenos al parlamentario.

En consecuencia, el congresista denunciado vulneró:

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 1°.

³ Núñez, Ricardo C. (1978). *Tratado de Derecho Penal II*. Buenos Aires: Lerner Ediciones. p. 299, nota 122.

Porque con su conducta dejó de lado el ejemplo de compromiso con el país y su compromiso con los valores que como parlamentario se encuentra obligado a cumplir.

Artículo 4°.

- a) Con su conducta no ha respetado su investidura parlamentaria, toda vez que como parlamentario tiene conocimiento desde el primer día de sus derechos y obligaciones, siendo uno de sus derechos el contar con personal de confianza el que debe destinarse a labores parlamentarias y no a otras privadas, como ha sucedido en el presente proceso

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 3°.

- b) **Transparencia:** El congresista denunciado, con su actitud de negar los hechos que su trabajadora realizaba indistintamente labores del Congreso de la República como en el instituto de su propiedad, ha vulnerado este principio.
- c) **Honradez:** El congresista denunciado, con su actitud de permitir bajo su anuencia que su trabajadora realice trabajos ajenos a su labor, buscó solo obtener provecho personal, no mostrando con este accionar honradez.
- d) **Veracidad:** El congresista denunciado ha faltado a la verdad al no haber reconocido que permitió que la trabajadora de su despacho realice labor paralela a la del Congreso de la República, y se desempeñe también en el Instituto de su propiedad.
- g) **Responsabilidad:** Con su conducta, el congresista Jiménez Heredia, frente a los hechos denunciados no ha demostrado disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales que implican también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y privada, que evidentemente han perjudicado la imagen del Congreso de la República.

- k) **Objetividad:** Con su actitud, el congresista denunciado debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales en el caso concreto permitir que su trabajadora indistintamente realice labores ajenas a su trabajo como técnica parlamentaria en el instituto de su propiedad.

Artículo 4°

- 4.1. Con su conducta, el congresista denunciado no ha respetado los principios éticos parlamentarios que han sido de su pleno conocimiento al asumir el cargo congresal.
- 4.2. Con su conducta el congresista no ha observado una conducta honesta, y ha dejado de lado que prevalezca el interés general anteponiendo su interés personal, esto es que el Instituto de su propiedad siga también a cargo de la señora Noblejas Pomazongo, pese a que ella es trabajadora contratada para desempeñarse como Técnica de su despacho parlamentario.
- 4.3. Con su conducta, el congresista denunciado ha demostrado no estar comprometido con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho, es decir, no ha respetado el Reglamento del Congreso, las Leyes, el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.
- 4.4. Con su conducta, el congresista denunciado no ha demostrado actuar con probidad, siendo que su conducta ha generado rechazo en la población y consecuentemente desprestigio a la institución parlamentaria.

Artículo 5°.

[...]

- b) El congresista no ha guardado una conducta coherente con las buenas costumbres, es decir no ha respetado el conjunto de reglas que permiten el buen funcionamiento en este caso de la institución parlamentaria.

Artículo 8°.

8.5 El congresista tenía pleno conocimiento que su trabajadora no solo realizaba labores parlamentarias, sino que también realizaba labores en el Instituto educativo de su propiedad, lo que acredita que no ha respetado la prohibición que tienen los parlamentarios de solicitar a su personal realizar labores personales o cualquier otra actividad ajena a su labor parlamentaria.

VII. CONCLUSIONES

- 8.1. Se ha acreditado que la señora Angela Noblejas Pomazongo, fue contratada por el Congreso de la República como personal de confianza con el cargo de Técnico – Nivel 6, del congresista David Julio Jiménez Heredia.
- 8.2. Se ha acreditado que la señora Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo, ha trabajado en la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt, de la cual el congresista denunciado es el propietario
- 8.3. Se ha acreditado lo señalado en el informe periodístico, que la señora Ángela Noblejas Pomazongo, realizaba con la anuencia del congresista David Julio Jiménez Heredia, labores tanto en el instituto Franklin Roosevelt de su propiedad como en su Despacho congresal, pese a que es el Congreso de la República quien abona sus remuneraciones.
- 8.4. Se ha acreditado la existencia de un excesivo uso de la virtualidad por parte del congresista denunciado respecto a su subordinada la trabajadora Noblejas Pomazongo, que, si bien es una modalidad parlamentaria contemplada en el Reglamento del Congreso de la República, no puede ser motivo para justificar la situación irregular permitida por el congresista denunciado que vulneró la ética parlamentaria
- 8.5. Está acreditado que el Reglamento Interno de Trabajo de los trabajadores del Congreso de la República, si bien es aplicable a todos sus trabajadores, en el caso concreto precisa que la supervisión y control del personal de confianza está a cargo de los congresistas, situación que no

ha cumplido el denunciado al permitir que su trabajadora desempeñe labores indistintas tanto en su Despacho congresal como en la institución educativa de su propiedad.

- 8.6. Está acreditado que la señora Angela Guadalupe Noblejas Pomazongo conocía los procesos administrativos como pensiones, y horarios en el que se le podía encontrar en el instituto Franklin Roosevelt de propiedad, del congresista denunciado, pese a haber señalado que no era trabajadora de dicha institución educativa, con lo que se demuestra que realizaba labores indistintas a su labor como técnica parlamentaria, con la anuencia del congresista denunciado.
- 8.7. Se acredita que la conducta del parlamentario ha carecido de responsabilidad, puesto que ha sacado provecho al solicitar la contratación de Angela Noblejas Pomazongo, para que no solo se desempeñe como trabajadora de su despacho, sino que realice también labores propias a la Institución educativa de su propiedad, perjudicado con ello al Congreso de la República.
- 8.8. Está acreditado que el congresista denunciado es la persona responsable de su propio despacho y que la persona de Ángela Noblejas Pomazongo, no ha realizado acciones a su discrecionalidad; sino que al tener subordinación respecto al congresista Jiménez Heredia, ha acatado las indicaciones dadas por éste para que además de su labor parlamentaria realice labores para su Institución educativa.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 148-2023-2024/CEP-CR, LA COMISIÓN recomienda declarar **FUNDADA** la denuncia de oficio, contra el congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**, la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes planteó cuestión previa a fin de que se modifique la sanción propuesta de amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración por la sanción de recomendación pública, solicitud que fue **RECHAZADA** por **MAYORÍA** con **09** votos en **CONTRA** de los congresistas Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzáles, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; y con **04** votos a **FAVOR** de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella

Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Cruz María Zeta Chunga.

Habiendo sido rechazada la cuestión previa, se procedió a la votación del Pre Informe Final con el siguiente resultado **A FAVOR (10)** de los congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez, Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; **EN CONTRA (03)** votos de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, .el informe fue **APROBADO** por **MAYORÍA**.

Cabe señalar que, concluida la votación, durante el desarrollo de la Duodécima Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, del 01 de abril de 2024, a las 19:30 horas, la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, presentó reconsideración a la votación del Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 148-2023-2024/CEP-CR, seguido contra el congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**, quedando pendiente de ser votada en una próxima sesión. Sin embargo, durante el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, de fecha 08 de abril de 2024, en la estación de pedidos, la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes retiró la solicitud de reconsideración de la votación que había planteado, continuando el proceso conforme a su estado.

EN CONSECUENCIA

La Comisión de Ética Parlamentaria de conformidad con el artículo 33⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, **DECLARA FUNDADA** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0148-2023-2024/CEP-CR, contra el congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**, por la vulneración de los artículos 1º y, 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4º,

⁴ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 33. Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido la ética parlamentaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Código. La resolución final es notificada a las partes.

literal b) del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y acuerda:

1. De conformidad con el artículo 14°, literal c) del Código de Ética Parlamentaria, se le impone la sanción de **amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración**, a aplicarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 36° del Reglamento del Código de Ética parlamentaria.

Lima, 09 de abril de 2024

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

María Elizabeth Taipe Coronado

Ruth Luque Ibarra

Yorel Kira Alcarraz Agüero

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

Esdras Ricardo Medina Minaya

Javier Rommel Padilla Romero

Margot Palacios Huamán

Alex Antonio Paredes Gonzales

Cheryl Trigozo Reátegui

Héctor Valer Pinto

Elías Marcial Varas Meléndez

Héctor José Ventura Ángel

Cruz María Zeta Chunga
